



DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Marina.

Real orden declarando con derecho a dietas y viáticos reglamentarios la comisión desempeñada en el Arsenal de Kure y Escuela Naval de Edajima por el Capitán de fragata D. Fernando de Carranza, Agregado naval de España en el Japón.—Página 610.

Gobernación.

Real orden nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Juan de Dios Llopis Sala, que es Aspirante de primera clase en la misma.—Página 610.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Mariano Ruiz Zorrilla Sánchez, que es Aspirante de segunda clase en la misma.—Página 610.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermos a D. Abelardo Gómez Valero y a D. Emilio Alvarez Fernández, Agentes del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.—Página 610.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se anuncien a concurso las plazas de Auxiliar-repetidor de la Sección de Ciencias, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida.—Páginas 610

Otra ídem ídem las de Auxiliar-repetidor de la Sección de Letras, vacantes en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Valen-

cia, Tarragona, Logroño y Lugo.—Página 611.

Otra ídem ídem la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 611.

Otra ídem se creen con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 611 a 622.

Administración Central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por D. Diego Vialón y Angulo y D. Antonio Auñón Comes Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Pilares.—Página 623.

TRIBUNAL SUPREMO.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Página 623.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 624.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Acordando que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Página 626.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos para la próxima semana.—Página 626.

Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 626.

Anunciando haber sufrido extravío

las facturas de intereses de inscripciones del vencimiento de Abril de 1925, números 75 al 87, ambos inclusive.—Página 627.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio próximo pasado.—Página 627.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida.—Página 629.

Ídem ídem ídem de la Sección de Letras de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Valencia, Tarragona, Logroño y Lugo.—Página 629.

Ídem la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Reus.—Página 629.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Disponiendo que la plantilla consignada en el cuadro de distribución de servicios, anejo al Real decreto de 11 de Mayo último, para la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se entienda integrada en la forma que se indica.—Página 629.

Concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo viene disfrutando D. Juan Alonso Gato.—Página 629.

Ídem ídem un mes de licencia por igual motivo a D. Juan Torres Barceló.—Página 629.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Señalando un plazo de treinta días para que los que se consideren perjudicados por el proyecto de reconstrucción de la Acequia Mayor de Sagunto, puedan reclamar contra el mismo.—Página 630.

Disponiendo que el crédito de dos millones de pesetas destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, quede distribuido en la forma que se menciona.—Página 630.

Adjudicando a D. Manuel Martínez Guiberalde el concurso para suministro de 2.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano Príncipe Alfonso (Canal de Castilla).—Página 630.

Aguas.—Otorgando a D. Faustino de Santos Arriba autorización para derivar 1.500 litros de agua, por se-

gundo, del río Coqa, destinados a producción de energía eléctrica.—Página 630.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Jefatura Superior de Industria.—Resolviendo instancia de D. Jaime Schwab solicitando autorización para modificar los zócalos de los conductores de corriente continua de

watios-hora, bifilares y trifilares, B. C. y B. C. R.—Página 631.

Circular dirigida a los señores Ingenieros Jefes de las Inspecciones Industriales sobre los honorarios aplicables a los servicios de Inspección.—Página 632.

ANEXOS 2.º y 3.º.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Como resultado de oficio fecha 2 de Noviembre último, elevado por el Agregado naval de España en Japón, Capitán de fragata D. Fernando de Carranza,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central, Sección del Personal e Intendencia general, ha tenido a bien declarar la comisión del servicio desempeñada por dicho Agregado naval en el Arsenal de Kure y Escuela Naval de Edajima, con derecho a las dietas que señalan el artículo 18 de las vigentes instrucciones para los Agregados navales y la Real orden aclaratoria de 17 de Agosto de 1922 (D. O. número 188), así como los viáticos que procedan, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 44 de aquellas instrucciones, habiendo durado la comisión de referencia desde el 25 al 31 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1925.

El General encargado del despacho,
HONORIO CORNEJO

Señor General Jefe de la Sección del Personal. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señor Intendente central de Marina. Señor Interventor central de Marina. Señores.

GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 10 del actual mes, en vacante producida por fallecimiento de D. Luis Valderrábano Rocaverti, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Juan de Dios Llopis Sala, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 10 del actual mes, en vacante producida por el de D. Juan de Dios Llopis Sala, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a don Mariano Ruiz Zorrilla, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Deva (San Sebastián), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Abelardo Gómez Valero, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para El Molar (Madrid), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Emilio Alvarez Fernández, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Julio de 1925.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vacante la plaza de Auxiliar-repetidor de la Sección de Ciencias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes

de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondiera el ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para los que presten sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

Vacante la plaza de Auxiliar-repetidor de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Valencia, Tarragona, Logroño y Lugo, que deben proveerse conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, por no existir en dichos Centros Ayudantes numerarios a quienes correspondía el ascenso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncien a concurso las referidas vacantes, señalando el plazo de veinte días para los aspirantes que desempeñen sus cargos en la Península y quince días más para los que presten sus servicios en los Institutos de La Laguna y Las Palmas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección de Institutos de este Ministerio.

De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916, 21 de Febrero y 10 de Abril de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Religión de ese Instituto entre Profesores que figuren en el Escalafón de los mismos, siendo preferidos los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, hayan desempeñado igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma población, siempre que estén comprendidos en la Real orden de 21 de Febrero de 1920.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación de Escuelas Nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28) y 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6),

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo prevenido por la Real orden de 7 de los corrientes (GACETA del 8), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que se creen con carácter provisional las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según se expresa en ella.

2.º Que por las respectivas Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tenga muy en cuenta lo establecido en el número 5 de dicha Real orden de 2 de Noviembre de 1923, en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la de 21 de Abril de 1917 mencionada y en la de 5 de Noviembre de 1917 (GACETA del 10), dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo improrrogable de dos meses, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta reglamentaria, con expresión de las causas.

Los gastos serán: con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del mismo presupuesto los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras a que se contrae la precitada Real orden de 7 del actual.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 16 de Julio de 1925

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
				UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE	Maestra		
				Niños	Niñas	Maestra		
1	Abadín	Lugo	Abeledo	»	»	1	Número 2.º, letra C...	»
2	Abanilla	Murcia	Cantón	»	»	1	Idem id.	»
3	Alfoz	Lugo	La Iglesia	»	»	1	Idem id.	»
4	Alfoz de Santa Gadea	Burgos	Arija	1	»	»	Idem, letra A.	»
5	Alovera	Guadalajara	Alovera	1	»	»	Idem, letra C.	La mixta conviértese en de niñas.
6	Argoños	Santander	Argoños	»	1	»	Idem id.	Idem en de niños.
7	Baeza	Jaén	La Yedra	»	»	1	Idem id.	»
8	Barjas	León	Alvaredos	»	»	1	Idem id.	»
9	Bellver	Lérida	Oliá	»	»	1	Idem id.	»
10	Boltaña	Huesca	Margued	»	»	1	Idem id.	»
11	Cangas de Onís	Oviedo	Caño	»	»	1	Idem, letra A.	»
12	Canredondo	Guadalajara	Canredondo	»	»	1	Idem, letra C.	La mixta conviértese en de niños.
13	Carucedo	León	Carucedo	»	1	»	Idem id.	Idem id.
14	Casarejos	Soria	Casarejos	»	1	»	Idem id.	»
15	Claravalls	Lérida	Santa Maria de Montmagastrell	»	»	1	Idem id.	»
16	Colunga	Oviedo	Carrandi	»	»	1	Idem id.	La mixta conviértese en de niños.
17	Coll de Nargó	Lérida	Las Masías	»	»	1	Idem id.	»
18	Cortegada	Orense	San Juan de Louredo	»	»	1	Idem id.	»
19	Corral de Almoguer	Toledo	Corral de Almoguer	1	»	»	Idem, letra A.	»
20	Enfesta	La Coruña	Roán	»	»	1	Idem, letra C.	»
21	Idem	Idem	San Julián de Carballeda	»	»	1	Idem id.	La mixta conviértese en de niños.
22	Escalante	Santander	Escalante	»	1	»	Idem id.	»
23	Fortuna	Murcia	Casco	1	1	»	Idem id.	»
24	Idem	Idem	Baños-Caprés	»	»	1	Idem id.	»
25	Idem	Idem	Matanza	»	»	1	Idem id.	»
26	Frades	La Coruña	Moar	»	»	1	Idem id.	La mixta conviértese en de niños.
27	Fuenteisaz	Guadalajara	Casco	»	1	»	Idem id.	»
28	Gandas de Salime	Oviedo	La Coba	»	»	1	Idem id.	La mixta conviértese en de niños.
29	Guadamur	Toledo	Casco	1	1	»	Idem id.	Idem id.
30	Hinojosa	Guadalajara	Idem	1	»	»	Idem, letra A.	La mixta conviértese en de niñas.
31	Isóbol	Gerona	Olotia	»	»	1	Idem, letra C.	»
32	Junquera de Ambia	Orense	Junquera de Ambias	1	»	»	Idem id.	»
33	Lara	Burgos	Vega de Lara	»	»	1	Idem id.	»
34	Laroles	Granada	Laroles	»	»	1	Idem id.	»
35	Larraiñ	Navarra	Huites	»	»	1	Idem, letra D.	A base de la de Fundación.
36	Las Omañas	León	Paladín	»	»	1	Idem, letra A.	»
37	Luayza	Oviedo	Setienes	»	»	1	Idem, letra C.	Debiendo justificar que tiene abiertas las existentes en el expresado Municipio.
38	Madrigalejo	Cáceres	Madrigalejo	1	1	»	Idem id.	La mixta conviértese en de niños.
39	Marina de Cudeyo	Santander	Orejo	»	»	»	Idem id.	»

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN			CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
					UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
					Niños	Niñas			
93	Aldeanueva de la Vera.....	Cáceres	Aldeanueva	1	1	»	»	La mixta conviértese en de niños.	
94	Aldeaseca	Avila	Aldeaseca	»	»	»	»	»	
95	Afoz de Lóredo.....	Santander	La Busta y Toporias.....	»	»	1	»	»	
96	Algarrobo	Málaga	La Mezquitilla.....	»	»	1	»	»	
97	Alhama de Almería.....	Almería	Casco	1	1	»	»	Según informe del Consejo de Instrucción pública. Idem id.	
98	Idem	Idem	Galachar	»	1	»	»	»	
99	Alhaurin el Grande.....	Málaga	Alhaurin	1	1	»	»	»	
100	Aliseda	Cáceres	Aliseda	1	1	»	»	»	
101	Almegíjar	Granada	Rambía de Barbacana.....	»	»	1	»	»	
102	Almonaster la Real.....	Huelva	Calabazares	»	»	1	»	»	
103	Idem	Idem	Arroyo	»	»	1	»	»	
104	Alozaina	Málaga	Jorox	»	»	1	»	»	
105	Antas	Almería	Aljariz	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.	
106	Idem	Idem	Huerta-El Real.....	»	»	»	»	»	
107	Aramayna	Alava	Azoaga	»	»	1	»	»	
108	Arboleas	Almería	Arboleas	1	»	1	»	»	
109	Idem	Idem	Arroyo-Aceituno	1	»	»	»	»	
110	Idem	Idem	Cinta	»	»	1	»	»	
111	Idem	Idem	Limaria	»	»	1	»	»	
112	Idem	Idem	Higuerales	»	»	1	»	»	
113	Arenillas de Villadiego.....	Burgos	Villaherrando	»	»	1	»	»	
114	Argamasilla de Calatrava.....	Ciudad Real.....	Argamasilla	1	»	»	»	»	
115	Aroche	Huelva	Las Ceñiñas.....	»	»	1	»	»	
116	Arquillos	Zamora	Arquillos	1	»	»	»	»	
117	Arteljo	La Coruña.....	Monteagudo	»	»	1	»	»	
118	Artenara	Canarias	Lugarejos	»	»	1	»	»	
119	Aruacas	Idem	La Goleta.....	»	2	»	»	»	
120	Idem	Idem	El Cerrillo.....	1	1	»	»	»	
121	Idem	Idem	San Andrés.....	1	1	»	»	»	
122	Idem	Idem	Los Partales.....	1	»	»	»	»	
123	Avión	Orense	Beresmo	»	»	1	»	»	
124	Ayllón	Segovia	Ayllón	1	»	»	»	»	
125	Ayna	Albacete	La Dehesa.....	»	»	1	»	»	
126	Idem	Idem	Royo-Odrea	»	»	1	»	»	
127	Idem	Idem	Villarejo	»	»	1	»	»	
128	Baltar	Orense	Villamayor de Bouloosa.....	1	»	»	»	La mixta conviértese en de niñas.	
129	Bande	Idem	Recarey	»	»	1	»	»	
130	Idem	Idem	Sarreans	»	»	1	»	»	
131	Barreiros	Lugo	Reinante	»	1	»	»	Constituyendo distrito con San Miguel.	
132	Bearis	Orense	Hermida	»	»	1	»	»	
133	Idem	Idem	Bouza	»	»	1	»	»	
134	Berlanga de Duero.....	Soria	Berlanga	»	1	»	»	Se desdobra la Auxiliaría de niños.	
135	Betancuria	Canarias	Vega de Río de Palmas.....	»	»	1	»	»	
136	Binéfar	Huesca	Binéfar	»	»	1	»	»	
137	Bobadilla	Orense	Vecoa de Abedo.....	»	»	1	»	»	
138	Idem	Idem	Salón	»	»	1	»	»	

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN PROVISIONALMENTE		ESCUELAS QUE SE CREEN				CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
			Niños	Niñas	UNITARIAS	MIXTAS A CARGO DE				
						Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
192	Cobisa	Toledo			1					La mixta conviértese en de niñas.
193	Cómpeta	Málaga						1		
194	Ceuta	Cádiz								
195	Cobertelada	Soria								
196	Comares	Málaga								
197	Cómpeta	Idem			1					
198	Confrides	Alicante								
199	Conjo	La Coruña								
200	Idem	Idem								
201	Coria del Río	Sevilla								
202	Coristanco	La Coruña								
203	Cotovad	Pontevedra								
204	Chozas de Canales	Toledo								
205	Dalias	Almería			2					
206	Denia	Almería								
207	El Bello	Alicante								
208	Idem	Orense								
209	Idem	Idem								
210	El Cabaco	Salamanca			1					
211	El Cerro de Andévalo	Huelva			1					
212	El Espinar	Segovia								
213	El Toboso	Toledo								
214	Esgos	Orense								
215	Espadañedo	Zamora								
216	Idem	Idem								
217	Esparragosa de Lares	Badajoz								
218	Ezcaroz	Navarra								
219	Finisterre	La Coruña								
220	Idem	Idem								
221	Foz	Lugo								
222	Galera	Granada								
223	Ginzo de Limia	Orense								
224	Golada	Pontevedra								
225	Guarromán	Jaén								
226	Guntín	Lugo								
227	Gurtezo	Santander								
228	Herrera del Pisuerga	Palencia								
229	Hueneja	Granada								
230	Huércal de Almería	Almería								
231	Illora	Granada								
232	Irjo	Orense								
233	Jabugo	Huelva								
234	Jadraque	Guadalajara								
235	Jasa	Huesca								
236	Jimena de la Frontera	Cádiz								
237	Idem	Idem								
238	Junqueira de Ambía	Orense								
239	Idem	Idem								
240	Idem	Idem								
241	Idem	Idem								
242	Idem	Idem								
243	Idem	Idem								
244	Idem	Idem								
245	Idem	Idem								
246	Idem	Idem								
247	Idem	Idem								
248	Idem	Idem								
249	Idem	Idem								
250	Idem	Idem								
251	Idem	Idem								
252	Idem	Idem								
253	Idem	Idem								
254	Idem	Idem								
255	Idem	Idem								
256	Idem	Idem								
257	Idem	Idem								
258	Idem	Idem								
259	Idem	Idem								
260	Idem	Idem								
261	Idem	Idem								
262	Idem	Idem								
263	Idem	Idem								
264	Idem	Idem								
265	Idem	Idem								
266	Idem	Idem								
267	Idem	Idem								
268	Idem	Idem								
269	Idem	Idem								
270	Idem	Idem								
271	Idem	Idem								
272	Idem	Idem								
273	Idem	Idem								
274	Idem	Idem								
275	Idem	Idem								
276	Idem	Idem								
277	Idem	Idem								
278	Idem	Idem								
279	Idem	Idem								
280	Idem	Idem								
281	Idem	Idem								
282	Idem	Idem								
283	Idem	Idem								
284	Idem	Idem								
285	Idem	Idem								
286	Idem	Idem								
287	Idem	Idem								
288	Idem	Idem								
289	Idem	Idem								
290	Idem	Idem								
291	Idem	Idem								
292	Idem	Idem								
293	Idem	Idem								
294	Idem	Idem								
295	Idem	Idem								
296	Idem	Idem								
297	Idem	Idem								
298	Idem	Idem								
299	Idem	Idem								
300	Idem	Idem								
301	Idem	Idem								
302	Idem	Idem								
303	Idem	Idem								
304	Idem	Idem								
305	Idem	Idem								
306	Idem	Idem								
307	Idem	Idem								
308	Idem	Idem								
309	Idem	Idem								
310	Idem	Idem								
311	Idem	Idem								
312	Idem	Idem								
313	Idem	Idem								
314	Idem	Idem								
315	Idem	Idem								
316	Idem	Idem								
317	Idem	Idem								
318	Idem	Idem								
319	Idem	Idem								
320	Idem	Idem								
321	Idem	Idem								
322	Idem	Idem								
323	Idem	Idem								
324	Idem	Idem								
325	Idem	Idem								
326	Idem	Idem								
327	Idem	Idem								
328	Idem	Idem								
329	Idem	Idem								
330	Idem	Idem								
331	Idem	Idem								
332	Idem	Idem								
333	Idem	Idem								
334	Idem	Idem								
335	Idem	Idem								
336	Idem	Idem								
337	Idem	Idem								
338	Idem	Idem								
339	Idem	Idem								
340	Idem	Idem								
341	Idem	Idem								
342	Idem	Idem								
343	Idem	Idem								
344	Idem	Idem								
345	Idem	Idem								
346	Idem	Idem								
347	Idem	Idem								
348	Idem	Idem								
349	Idem	Idem								
350	Idem	Idem								
351	Idem	Idem								
352	Idem	Idem								
353	Idem	Idem								
354	Idem	Idem								
355	Idem	Idem								
356	Idem	Idem								

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE		ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
			ENTARIAS		MIXT S A CARGO DE		Maestro	Maestra		
			Niños	Niñas	Niños	Niñas				
305	Oñate	Guipúzcoa	Caribay		1		1		Número 2.	La mixta conviértese en de niños.
306	Orense	Orense	Rairo						Idem.	Idem.
307	Idem	Idem	Velle		1				Idem.	Idem.
308	Orol	Orense	Vilachá				1		Idem.	La mixta conviértese en de niños.
309	Paderno	Orense	Figueredo		1				Idem.	Idem.
310	Padrón	La Coruña	Extramundi				1		Idem.	Idem.
311	Páramo	Lugo	Quintela de Piñeiro						Idem.	Idem.
312	Idem	Idem	Eiras		1				Idem.	Idem.
313	Idem	Idem	Friolfe		1				Idem.	Idem.
314	Idem	Idem	Saá				1		Idem.	Idem.
315	Idem	Idem	Moscán				1		Idem.	Idem.
316	Partalea	Almería	Piedra Amarilla						Idem.	Idem.
317	Paymogo	Huelva	Paymogo		1				Idem.	Idem.
318	Vazes de Borben	Pontevedra	Cepeda				1		Idem.	Idem.
319	Idem	Idem	Pousiño				1		Idem.	Idem.
320	Pedernales	Vizcaya	Pedernales (Abarca)				1		Idem.	Idem.
321	Peñalsordo	Badajoz	Peñalsordo		1				Idem.	Idem.
322	Ferrol de Aguiar	Orense	Calvelle		1				Idem.	La mixta conviértese en de niñas.
323	Idem	Idem	Santa María						Idem.	Idem.
324	Idem	Idem	Tibianes				1		Idem.	Idem.
325	Idem	Idem	Baños de Vilo				1		Idem.	Idem.
326	Periana	Málaga	Mondrón				1		Idem.	Idem.
327	Idem	Idem	Casco				1		Idem.	La mixta conviértese en de niñas.
328	Figuera de San Esteban	Soria	Vega de Santa María				1		Idem.	Idem.
329	Pizaria	Málaga	Pollín						Idem.	Idem.
330	Pollín	Barcelona	Otero				1		Idem.	Idem.
331	Ponferrada	León	Iburizán				1		Idem.	Idem.
332	Pontevedra	Pontevedra	Marceñ				1		Idem.	Idem.
333	Idem	Idem	Lérez				1		Idem.	Idem.
334	Idem	Idem	Salgueiral				1		Idem.	Idem.
335	Idem	Idem	Eirina				1		Idem.	Idem.
336	Idem	Idem	Pradosegar				1		Idem.	La mixta conviértese en de niñas.
337	Puentelárcas	Pontevedra	San Mateo de Oliveira				1		Idem.	Idem.
338	Puentedeume	La Coruña	Noguerosa				1		Idem.	Idem.
339	Idem	Idem	Andrade				1		Idem.	La mixta conviértese en de niñas.
340	Idem	Idem	Casco				1		Idem.	Idem.
341	Idem	Idem	Hombre				1		Idem.	Idem.
342	Idem	Idem	Casco				1		Idem.	Idem.
343	Idem	Idem	Freixo				1		Idem.	Idem.
344	Idem	Idem	Miñortos				1		Idem.	Idem.
345	Idem	Idem	Caamaño				1		Idem.	Idem.
346	Idem	Idem	Noal				1		Idem.	Idem.
347	Idem	Idem	Castro				1		Idem.	Idem.
348	Idem	Idem	Lamas				1		Idem.	Idem.
349	Idem	Idem	Sejón				1		Idem.	Idem.
350	Idem	Orense	Vilela				1		Idem.	Idem.

Emplazándola en Amoreira. Según dictamen del Consejo de Instrucción pública.

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN			CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas			
396	Valdoviño	La Coruña	Loira	1	1	1		
397	Idem	Idem	Sequeiro	1	1	1		
398	Valle de Eoz de Arriba	Burgos	Torres de Arriba y de Abajo	1	1	1		La mixta conviértese en de niñas.
399	Vedra	La Coruña	Ribadulla (San Mamed)	1	1	1		La mixta conviértese en de niñas.
400	Idem	Idem	Puente Ulla	1	1	1		
401	Idem	Idem	Hilobre	1	1	1		
402	Velada	Toledo	Velada	1	1	1		
403	Vélez Rubio	Almería	Casco	2	2	2		
404	Idem	Idem	La Mota	1	1	1		
405	Idem	Idem	Aránegas	1	1	1		
406	Idem	Idem	Tonosa	1	1	1		
407	Ventas con Peña Aguilera	Toledo	Casco	1	1	1		
408	Vilasantar	La Coruña	Présaras	1	1	1		
409	Villabona	Guipúzcoa	Villabona	1	1	1		
410	Villafranca del Cid	Casco	Casco	1	1	1		
411	Villanneva de Arosa	Pontevedra	András	1	1	1		
412	Villamayor	La Coruña	Grandal	1	1	1		Emplazándola en Faro.
413	Villarrodrigo	Jaén	Casco	1	1	1		La mixta conviértese en de niñas.
414	Villatobas	Toledo	Villatobas	1	1	1		
415	Villayón	Oviedo	Conz	1	1	1		
416	Zahinos	Badajoz	Zahinos	2	2	2		Una de las de niñas será de párvulos.
417	Adra	Almería	Casco	1	1	1		La mixta conviértese en de niños.
418	Algar	Tarragona	Las Casas	1	1	1		
419	Alja de los Melones	León	Casco	1	1	1		
420	Ames	La Coruña	Cobas	1	1	1		
421	Ancoreiro	Orense	Parada	1	1	1		
422	Idem	Idem	Trasalba	1	1	1		
423	Antas de Ulla	Lugo	Villapoupre	1	1	1		
424	Idem	Idem	Peibas	1	1	1		
425	Idem	Idem	Castro	1	1	1		
426	Idem	Idem	Fradigas	1	1	1		
427	Ares	La Coruña	Casco	1	1	1		
428	Idem	Idem	Redes	1	1	1		
429	Arteijo	Idem	Pastoriza	1	1	1		La mixta conviértese en de niños.
430	Arroyo del Puercu	Cáceres	Casco	1	1	1		
431	Baños de Molgas	Orense	Lanamá	1	1	1		
432	Barcarrota	Badajoz	Casco	1	1	1		
433	Barras	Toledo	Bargas	1	1	1		
434	Cermiño de Sayago	Zamora	Casco	1	1	1		
435	Lueu	Pontevedra	Bon	1	1	1		
436	Bujalaro	Guadalajara	Bujalaro	1	1	1		
437	Buñol	Valencia	Barrio de las Ventas	1	1	1		
438	Cangas de Ons	Oviedo	Coviella	1	1	1		
439	Caniles	Granada	Las Mesas	1	1	1		
440	Carballedo	Lugo	Aguada	1	1	1		

Número de orden.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN PROVISIONALMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				CONDICION DE PREFERENCIA, SEGUN LA REAL ORDEN 2 NOVIEMBRE 1923	OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
495	Robledillo de la Vera.....	Cáceres	Casco	»	1	»	»	Número 3.º.....	La mixta conviértese en de niños.
466	Salvaleán	Badajoz	Idem	»	»	»	»	Idem.....	Una será de párvulos.
497	Siruela	Idem	Idem	»	2	»	»	Idem.....	Idem Id.
498	Soto y Amio.....	León	Barrio de la Magdalena.....	»	»	»	1	Idem.....	»
499	Tijarafe	Canarias	La Punta.....	»	1	»	»	Idem.....	La mixta de Arcedias pasa a de niños.
500	Idem	Idem	Tinisara	»	»	»	1	Idem.....	»
601	Idem	Idem	El Jesús.....	»	»	»	1	Idem.....	»
502	Tirvia	Lerida	Tirvia	»	1	»	»	Idem.....	La mixta conviértese en de niños.
503	Valverde del Horno.....	Canarias	Guarazoca	»	»	»	1	Idem.....	»
504	Idem	Idem	Errese	»	»	»	1	Idem.....	»
505	Vallesco	Idem	Lanzarote	»	1	»	»	Idem.....	»
506	Vilamocón	Idem	Vilamocón	»	»	»	1	Idem.....	»
507	Piñor de Cea.....	Gerona	La Canda.....	1	»	»	»	Número 3.º.....	»
508	Folgoso de la Ribera.....	Orense	Rozuelo	»	»	1	»	Número 2.º letra C...	»
509	Freás de Briás.....	León	San Juan de Escuderos.....	»	»	1	»	Número 3.º.....	»
510	Valle Bajo de Peñamellera.....	Oviedo	Bores	»	»	»	»	Idem.....	»
511	Riveira	Idem	Riveira	»	1	»	»	Idem.....	»
512	Idem	Idem	Palmeira	»	1	»	»	Idem.....	»
513	Idem	Idem	Carreira	»	1	»	»	Idem.....	Conviértese también en de niñas la mixta existente.
514	Palma	Baleares	San Jordi.....	»	1	»	»	Idem.....	»
515	Idem	Idem	Casa Blanca.....	»	1	»	»	Idem.....	»
516	Idem	Idem	Son Ferriol.....	»	1	»	»	Idem.....	»
517	Idem	Idem	Vivero	»	1	»	»	Idem.....	»
518	Idem	Idem	Can-Capas	»	1	»	»	Idem.....	»
519	Idem	Idem	Son Español.....	»	1	»	»	Idem.....	»
520	Idem	Idem	Son Anglada.....	»	»	»	1	Idem.....	»
521	Parcent	Alicante	Parcent	»	1	»	»	Idem.....	Esta Escuela será de párvulos.
522	Valencia de Mombuay.....	Badajoz	Casco	»	1	»	»	Idem.....	»
523	Villar del Rey.....	Idem	Idem	»	2	»	»	Idem.....	Una de ellas será de párvulos.
524	Villarroya de la Sierra.....	Idem	Idem	»	1	»	»	Idem.....	»
525	Zarza-Capilla	Zaragoza	Idem	»	1	»	»	Idem.....	»
526	Zarza de Alange.....	Badajoz	Idem	»	1	»	»	Idem.....	»
527	Velilla de Giloca.....	Idem	Velilla de Giloca.....	1	»	»	»	Idem.....	La mixta conviértese en de niñas.
528	Salvatierra	Alava	Salvatierra	»	1	»	»	Idem.....	»
529	Quila	Canarias	San Felipe.....	»	»	»	1	Idem.....	»
				144	219	164	85		
				TOTALES.....					

ADMINISTRACION CENTRAL**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GRACIA Y JUSTICIA****SUBSECRETARIA****TÍTULOS DEL REINO**

Solicitado por D. Diego Villalón y Angulo y D. Antonio Auñón Comas Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Pilares, con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 24 de Julio de 1925.—El Subsecretario encargado del Ministerio, García-Goyena.

TRIBUNAL SUPREMO**SECRETARIA**

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo.

Pleito número 7.202.—D. Florentín Rodríguez Casanova, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Marzo de 1925, sobre devolución de fianza para garantir obras del Canal del Guadalquivir.

Número 7.203.—Doña María Muller, contra Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 30 de Abril de 1925, sobre concesión de propiedad industrial.

Número 7.204.—D. Jaime Bachillería, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 17 de Abril de 1925 sobre aforo de harina lacteada.

Número 7.205.—D. Manuel del Pozo Linares, contra acuerdo de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 20 de Mayo de 1925 sobre separación del servicio como Auxiliar geómetra del Catastro de rústica.

Número 7.206.—D. Jaime Ruiz Elías, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 17 de Marzo de 1925 sobre su separación del cargo de Secretario judicial de Barcelona.

Número 7.207.—Real Asociación de Beneficencia de Madrid, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 10 de Marzo de 1925 sobre exención de contribución.

Número 7.208.—D. Fidel Manzanares, contra Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 14 de Marzo de 1925 sobre su postergación en el escalafón de Ayudantes de Minas.

Número 7.209.—D. Mario Adela Núñez, contra acuerdo del Tribunal eco-

nómico-administrativo de 12 de Mayo de 1925, sobre clasificación de haber pasivo.

Número 7.210.—D. Francisco Casas, contra Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra, en 28 de Febrero de 1925, que le niega la categoría de General de Brigada.

Número 7.211.—Sociedad Electricista Toledana, contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, en 22 de Mayo de 1925, sobre liquidación utilidades.

Número 7.212.—Sociedad "La Pajarita", contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Abril de 1925, sobre pago de multa.

Número 7.213.—D. César del Campo, contra Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, en 17 de Marzo de 1925, sobre nombramiento de D. Ricardo Vázquez, para la Secretaría de la Audiencia de Barcelona.

Número 7.214.—Sociedad Nueva Plaza de Toros de Madrid, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 28 de Febrero de 1925, sobre arbitrio por incremento del valor de terreno.

Número 7.215.—Hija de Félix Arias, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 20 de Febrero de 1925, sobre aforo de una solución de caucho de bencina.

Número 7.216.—Ayuntamiento de Valencia, contra orden de la Dirección de Primera enseñanza de 9 de Marzo de 1925, sobre pago de pesetas por indemnización de casa-habitación.

Número 7.217.—D. Ildefonso Ollero, contra acuerdo de la Junta Central de Abastos de 12 de Marzo de 1925, sobre multa de 1.000 pesetas.

Número 7.218.—José Blázquez Santos, contra acuerdo de la Junta Central de Abastos de 12 de Marzo de 1925, sobre multa de 1.000 pesetas.

Número 7.219.—D. Saturnino Casares, contra acuerdo de la Junta Central de Abastos de 12 de Marzo de 1925, sobre multa de 1.000 pesetas.

Número 7.220.—Doña Brígida Sanz Santos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 9 de Marzo de 1925, sobre concesión de la línea eléctrica de Puentes-Pelayo a Peñarnegrillo.

Número 7.221.—Doña Ana Maeda Mínguez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 13 de Marzo de 1925, sobre pensión.

Número 7.222.—Doña Rosalía Bragado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Marzo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.223.—D. Francisco Aragón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de Marzo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.224.—D. Miguel Martí Pérez, contra el Real decreto de la Presidencia de 12 de Marzo de 1925, sobre su incorporación al Ministerio de Instrucción pública.

Número 7.225.—D. Jesús García Méndez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Marzo de 1925, sobre cumplimiento de sentencia.

Número 7.226.—D. Antonio Briones, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 27 de Mayo de 1925, sobre derecho a utilizar las aguas de Marmolejo.

Número 7.227.—D. José María Navarro de Palencia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 5 de Junio de 1925, sobre despacho de asuntos de la Dirección de los Registros.

Número 7.228.—D. Juan Angrade, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 15 de Febrero de 1925, sobre su cesantía.

Número 7.229.—D. Carlos Roig y Revira, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 6 de Abril de 1925, sobre su separación del cargo de Secretario judicial de Barcelona.

Número 7.230.—D. Crescenciano Aguado, contra acuerdo del Tribunal gubernativo, sobre multa.

Número 7.231.—D. Gregorio Sutil Rollan, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 28 de Febrero de 1925, sobre jubilación.

Número 7.232.—D. Antonio Remis Prado, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 6 de Marzo de 1925, sobre nombre comercial.

Número 7.233.—Sociedad del Pantano de Puentes, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Abril de 1915, sobre plantilla de personal.

Número 7.234.—D. Antonio Marfa de Mena, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Marzo de 1925, sobre nombramiento de D. Ricardo Vázquez para una Secretaría de Sala de Barcelona.

Número 7.235.—D. José Lulu Marín, contra la Real orden expedida por la Presidencia en 20 de Marzo de 1925, sobre clasificación en el escalafón de porteros.

Número 7.236.—D. Manuel Nieto Prieto, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 13 de Diciembre de 1924, sobre expropiación de varios aprovechamientos hidráulicos del río Belelle.

Número 7.237.—D. Miguel Giles Ponce, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Abril de 1925, sobre su separación del cargo de Jefe de Negociado de primera clase.

Número 7.238.—Doña Purificación García, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 2 de Enero de 1925, sobre liquidación por cesión de unos terrenos.

Número 7.239.—El Fiscal de Su Majestad, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Febrero de 1924, declarada lesiva por la de 2 de Junio de 1925.

Número 7.240.—D. Bernardo Suárez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Enero de 1925, sobre nulidad de registros mineros "Primavera Séptima", "Primavera Octava" y "Primavera Noveña".

Número 7.241.—D. Aurelio Prados Alonso, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública

blica en 6 de Abril de 1925, sobre oposiciones restringidas.

Número 7.242.—Ayuntamiento de Borjas Blancas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 1.º de Diciembre de 1924, sobre posesión al Prelado de la diócesis del antiguo convento de monjas carmelitas.

Número 7.243.—Sociedad Española de Construcción Naval, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 21 de Marzo de 1925, sobre multa por no haber entregado el destroy "Juan Lazaga".

Número 7.244.—D. Guillermo Silviano Gil, contra la Real orden expedida por la Presidencia en 30 de Marzo de 1925, sobre nombramiento de Administrador de Loterías de Santo Domingo de la Calzada.

Número 7.245.—Doña Dóminica Calderón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Marzo de 1925, sobre adjudicación de la Escuela de Nanclares de Oca.

Número 7.246.—D. José Luis García, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 11 de Marzo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.247.—D. Vicente Sacristán, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Marzo de 1925, sobre obras de un aprovechamiento en el río Decraton.

Número 7.248.—Asociación de Exportadores de Gran Canaria, contra el Real decreto expedido por la Presidencia en 20 de Marzo de 1925, sobre aprobación de la Carta municipal del Ayuntamiento de Las Palmas.

Número 7.249.—D. Isidoro Morencos, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Mayo de 1925, sobre postergación del diez ascensos.

Número 7.250.—D. Francisco Jiménez Acuña, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Octubre de 1924, sobre indemnización.

Número 7.251.—D. Rogelio Mansera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 13 de Marzo de 1925, sobre reclamación formulada por la contrata del trozo tercero de la línea de Lérida a Saint-Girons.

Número 7.252.—Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 3 de Abril de 1925, sobre concesión de aguas a la Comunidad de Regantes de Mora.

Número 7.253.—Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda, sobre pago de débitos a la Hacienda.

Número 7.254.—D. Anastasio Bragado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 8 de Mayo de 1925, sobre escalafón.

Número 7.255.—D. Miguel Mes de Béjar, contra la Real orden expe-

didada por el Ministerio de Fomento en 17 de Marzo de 1925, sobre deslinde del monte número 32 del Catálogo de Murcia.

Número 7.256.—D. Enrique Blasco García, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 18 de Abril de 1925, sobre ascenso a la categoría inmediata superior.

Número 7.257.—Sociedad de Electricidad de Las Palmas, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Febrero de 1925, sobre defraudación del impuesto que grava el consumo de luz.

Número 7.258.—Sociedad Mena y Vicente, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Marzo de 1925, sobre recargo de moneda depreciada.

Número 7.259.—Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo de la Dirección general de Obras públicas de 7 de Mayo de 1925, sobre instalación de un tranvía eléctrico desde el Hipódromo a la calle de Santa Engracia.

Número 7.260.—Sociedad Eléctrica Industrial Coruñesa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Marzo de 1925 sobre creación de arbitrios por postes y palomillas de instalación de alumbrado eléctrico.

Número 7.261.—Don Enrique Sobral contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de Abril de 1925 sobre escalafón.

Número 7.262.—Sindicato de Consorcio Carbonero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Enero de 1925, sobre rectificación de facturas por carbones suministrados a la Compañía Madrileña de Alumbrado.

Número 7.263.—Sociedad Eduardo Schilling, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 24 de Marzo de 1925, sobre percibo de recargos de apremio por la Recaudación de tributos.

Número 7.26.—D. Arturo Macía Martínez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 21 de Abril de 1925, sobre concesión de marca para distinguir vinos.

Número 7.265.—Sociedad Mena y Vicente, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Marzo de 1925, sobre recargo moneda depreciada.

Número 7.266.—D. Rufino Vallejo Marina, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 18 de Marzo de 1925, sobre su jubilación como guardia de Seguridad.

Número 7.267.—Compañía Tranvía de Onda al Grao, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 6 de Febrero de 1925, sobre impuesto de utilidades año 1920-21.

Número 7.268.—D. Pedro de la Puente Apezechea, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 17 de Abril de 1925, sobre adjudicación Notaría de Talavera de la Reina.

Número 7.269.—D. Honorato Cave-Guiard, contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 5 de

Junio de 1925 sobre aprehensión de tejidos de seda.

Número 7.270.—Doña Asunción Bravo Flores contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 1.º de Mayo de 1925 sobre defraudación por contrabando.

Número 7.271.—D. Antonio González García contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Marzo de 1925 sobre ascenso a Alférez.

Número 7.272.—D. Quiterio Alonso y Gracia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 3 de Junio de 1925 sobre revisión de obras ejecutadas en la Fábrica de Trubia.

Número 7.273.—D. Juan Suárez Morán contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 13 de Mayo de 1925 sobre haber pasivo.

Número 7.274.—D. Manuel García Muñoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 30 de Marzo de 1925 sobre escalafón.

Número 7.275.—Compañía Ferrocarriles del Norte contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 17 de Marzo de 1925 sobre liquidación impuesto Utilidades, año 1921.

Número 7.276.—D. Antonio Manau Rojo contra acuerdo del Tribunal económico-administrativo de 27 de Abril de 1925, sobre derecho de haber pasivo.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 30 de Junio de 1925.—El Secretario decano, Julio del Villar.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia suscrita por don Marcos Serra Muline y dirigida a este Centro en solicitud de que se declare exenta del impuesto de personas jurídicas a la Sociedad de Socorros Mutuos Hermandad de San José, Círculo Obrero La Paz:

Resultando que a la instancia se une certificación librada por el Secretario de dicha Sociedad, en la que se hace constar: primero, que se halla formada solamente por obreros, y segundo, que desde su fundación sólo ha estado formada por dicho elemento; otra certificación librada por el mismo Secretario acreditativa de que D. Marcos Serra fué elegido en Junta general de asociados para desempeñar el cargo de Presidente:

Resultando que según consta del Reglamento por que se rige la Hermandad, aprobado por la autoridad gubernativa, el objeto de la misma es el socorro mutuo y auxilio entre los socios en caso de enfermedad y a las familias en caso de muerte del socio; que la cuota que han de satisfacer es de una peseta al mes y que el subsidio en caso de enfermedad será de 2,50 pesetas diarias desde el día siguiente

al de la baja, determinándose en artículos subsiguientes las facultades de la Junta directiva, de los Vocales enfermeros, del Cobrador, etc.:

Considerando que D. Marcos Serra, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar la exención del impuesto de personas jurídicas a nombre de la entidad de Socorros Mutuos Hermandad de San José:

Considerando que los bienes muebles pertenecientes a las Sociedades Cooperativas de Socorros Mutuos, que formando su fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados y con los donativos benéficos que reciban se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos o a sus familias en casos determinados, entre ellos los de muerte, tienen derecho a gozar de la exacción que establece la letra F) del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que la Sociedad de Socorros Mutuos Hermandad de San José, Círculo Obrero La Paz, fundada en Puigreig (Barcelona), realiza como fin peculiar y especialísimo la cooperación en la forma exigida por la disposición antes citada, puesto que con las cuotas de los socios se atiende a los socorros en caso de enfermedad o muerte de un asociado o miembro de su familia:

Considerando que esta clase de instituciones no requieren ser clasificadas como de beneficencia gratuita, porque la idea de cooperación excluye a aquélla, y por lo mismo no es necesario el traslado de la Real orden de clasificación, según se ha dispuesto en la de 12 de Abril de 1912, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a la Sociedad de Socorros Mutuos Hermandad de San José, Círculo Obrero La Paz, establecida en Puigreig (Barcelona), y el inmueble destinado directamente al cumplimiento de su fin peculiar, si lo poseyere.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Vista la instancia suscrita por don Federico Gutiérrez Quijano, como Patrono de la Fundación Escuela de San José, del pueblo de Hijos, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas:

Resultando que a la instancia se ha unido certificación librada por el Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Santander con relación a la escritura fundacional, en la cual consta que D. José Quijano Portilla, natural del mencionado pueblo de Hijos,

trasladó su residencia a la República de Méjico, en cuyo lugar ejerció el comercio; que el cariño que sintió siempre por su pueblo le decidía a fundar en el mismo una escuela para dar enseñanza religiosa y elemental a los niños, hijos de la localidad, huérfanos y pobres:

Resultando que con arreglo a las instrucciones recibidas del fundador se establecieron las bases de la Fundación benéfica denominada Escuela de San José, disponiéndose que tendrán derecho a concurrir a ella y recibir enseñanza gratuita los hijos de los vecinos del pueblo de Hijos y los huérfanos residentes en él, reservándose al Patrono la facultad de admitir niños de los pueblos limítrofes cuando así lo aconsejaren las circunstancias; que los niños procurarán ser modelos de buenas costumbres y laboriosos; que se hallará la instrucción a cargo de un Maestro de instrucción primaria, dotado con 4.000 reales, destinándose 300 a la adquisición de material de enseñanza, el cual será suplido en caso de falta de fondos suficientes por el Ayuntamiento del pueblo de Hijos; y que nombra Patrono al pariente suyo más cercano:

Resultando que se une a la instancia el traslado de la Real orden de clasificación dictada por el Ministerio de Instrucción pública, en la que se clasifica a la Escuela de San José como institución benéfica particular, confirmando en el cargo de Patrono a don Federico Gutiérrez Quijano, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado y presentar presupuestos anualmente:

Resultando que en la relación de bienes que se acompaña aparece la Fundación con un capital de 15.750 pesetas, que produce una renta anual de 512, en una inscripción nominativa de la Deuda procedente de particulares y colectividades, núm. 148:

Considerando que D. Federico Gutiérrez Quijano, en el concepto con que interviene, tiene personalidad bastante para solicitar, a nombre de la institución Escuela de San José, del pueblo de Hijos, la exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que los fines que la mencionada institución está llamada a cumplir son esencialmente benéficos y de los enumerados en el Real decreto de 1899 en relación con la ley de 24 de Diciembre de 1912, desde el momento en que el capital se invierte en la enseñanza gratuita de los niños pobres del pueblo de Hijos, facilitándoseles además el material necesario para completar esta educación, debiendo extenderse esta exención a la cantidad destinada al pago del maestro de primera enseñanza, sin cuya existencia no sería posible la enseñanza de los niños, y contrariándose con ello la voluntad del fundador:

Considerando que, según se ha demostrado con los documentos unidos a la instancia, los bienes de la institución se hallan adscritos directa e inmediatamente al cumplimiento del fin benéfico, sin que por otra parte exista persona interpuesta por deducirse así

de las cláusulas de la Fundación misma y de la Real orden de clasificación que obliga al Patrono a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos, con lo que se imposibilita la libre disposición por parte de éste de los fondos sociales sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes, en virtud de la delegación que le fué conferida por el Ministro de Hacienda en la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exentos del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas los poseídos por la Fundación Escuela de San José, del pueblo de Hijos, que se relacionan en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Santander.

Vista la instancia dirigida a este Ministerio por D. José María de Pórras e Isla Fernández, en concepto de Patrono de la Fundación Colegio de la Inmaculada Concepción de Isla, con fecha 22 de Junio de 1925, en solicitud de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en la instancia de referencia hace constar el solicitante, que la institución fundada por don Joaquín de la Isla Fernández y Pantoja tiene carácter benéfico y por ello es una de las personas jurídicas comprendidas en el número 9, letra B del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y en el apartado F del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, tratándose, por consiguiente, de una institución cuyo objeto es la satisfacción gratuita de las necesidades sociales:

Resultando que a la instancia se acompaña: copia auténtica de la escritura fundacional otorgada en Madrid el día 18 de Junio de 1898, ante el Notario D. Darío Bugallal y Araujo, por virtud de la cual, D. Joaquín de la Isla Fernández y Pantoja crea, de su propio peculio, una institución benéfica denominada Colegio de la Inmaculada Concepción de Isla, dedicada a la educación e instrucción gratuita de niñas que residan en los pueblos de Isla, Solano, Castilla y Arnuero; que el Colegio estará regido por las Hermanas Carmelitas de la Caridad, quedando sin ningún valor ni efecto la institución el día en que sean expulsadas de España las referidas Carmelitas, recayendo en este caso el dominio del Colegio y su capilla en el fundador o en su heredero y nieto o quien desempeñe el Patronato; que el capital del Colegio estará formado por una casa-palacio propiedad del instituidor, valorada en 10.000 pesetas, por todas las ropas, enseres y efectos existentes en el Colegio y valorados en 750 pesetas una pensión de 2.500 pesetas en la siguiente forma: 1.750 pesetas como remuneración de las Hermanas, 250 para reparación y culto de la capilla, 250 para

reparación del Colegio y 250 para remuneración del Patrono; que el Patronato deberá formar presupuestos y rendir cuentas, teniendo el Patrono la representación del Colegio; la enseñanza será gratuita para los niños de Isla, Solano, Castillo y Arnuer, sin que pueda exigirse a las familias emolumento alguno, no obstante lo cual, si desearan éstas que sus hijos aprendieren labores más finas e instrucción más completa, podrán exigir las Hermanas la remuneración que estimen equitativa:

Resultando que también se une a la instancia el traslado de la Real orden de clasificación dictada en 4 de Agosto de 1902, por la que se clasifica al Colegio de referencia como institución benéfica particular, se nombra Patrono al Sr. Conde de Isla, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos, y la de 27 de Junio de 1914, que confiere el Patronato del Colegio al Marqués:

Considerando que la personalidad del solicitante se halla debidamente acreditada con la copia auténtica de la escritura fundacional y con la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública de 27 de Junio de 1914, que se le confiere el Patronato:

Considerando que la institución objeto del expediente tiene carácter benéfico, hallándose, por tanto, comprendida en la ley de 24 de Diciembre de 1912 y Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y en el número 9 letra B del artículo 123 del Reglamento de 20 de Abril de 1914, toda vez que los bienes propiedad de la Fundación están adscritos directamente al cumplimiento del mismo fin benéfico, sin que por otra parte exista persona interpuesta entre los medios y los fines, ya que según las cláusulas fundacionales y la Real orden de clasificación, el Patrono se halla obligado a presentar presupuestos y rendir cuentas, requisitos exigidos por la jurisprudencia

para que se demuestre la inexistencia de dicha persona interpuesta:

Considerando que del capital fundacional, la parte destinada a reparaciones en la capilla y culto en la misma, no puede ser declarada exenta del impuesto ya que los fines de carácter religioso no se comprenden en ninguna de las disposiciones citadas, según tiene declarado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, en sentencia de 31 de Mayo de 1912 y otras:

Considerando que tampoco puede ser declarada exenta la retribución asignada al Patrono por no tener tampoco esta retribución carácter benéfico, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Abril de 1912: Considerando que no es obstáculo para declarar la exención del impuesto el que pueda existir determinado número de alumnos que satisfagan emolumentos, pues éstos no implican la menor idea de lucro, criterio sustentado por Reales órdenes de 13 de Agosto de 1912, 13 de Octubre y 18 de Noviembre del mismo año, 19 de Enero de 1914, acuerdo de la Dirección de lo Contencioso de 16 de Junio de 1917 y varias disposiciones concordantes:

Considerando que esta Dirección general tiene competencia para resolver esta clase de expedientes en virtud de la delegación que le fué conferida en Real orden de 21 de Octubre de 1913.

La Dirección general de lo Contencioso acuerda declarar exentos del impuesto de personas jurídicas los bienes del Colegio de la Inmaculada Concepción de Isla, declarando asimismo sujetos al mencionado impuesto los destinados al culto en la Capilla y pago al Patrono.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1925.—El Director general, A. Fidalgo, Señor Delegado de Hacienda en Santander.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Agosto próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el día 7 del mismo mes.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general, P. O., Juan Montes.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 27, 28 y 29 de los corrientes y 1.º de Agosto, se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE Pesetas
Dirección	Delegación			
75.204	2.190	Badajoz	D. Anonio Gordillo Navas	75,50
75.323	3.250	Sevilla	José Florio Fernández	158,85
75.325	1.604	Navarra	Esteban Uroz Eraso	259,75
75.382	2.722	Murcia	Pascual Martínez Toledo	312,90
75.384	2.320	Zaragoza	Pedro Marco Paricio	9,00
75.399	1.147	Toledo	Joaquín Berenguer García	111,00
75.401	1.149	Idem	Florencio Alejo Sánchez	85,75
75.402	1.588	Gerona	José Bonet Garriga	21,00
75.403	1.464	Balears	Bartolomé Cerdá Canaves	74,25
75.404	1.465	Idem	Bartolomé Cantallops Pons	49,00
75.405	2.366	Alicant	Vicente Blanquer Lledó	64,50
75.406	2.367	Idem	Antoni Agulló Santamaría	60,25

Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

Habiendo sufrido extravío las facturas de intereses de inscripciones del vencimiento de Abril de 1925, números 75 al 87, ambos inclusive, de la provincia de Navarra, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallaren las presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del indicado plazo, transcurrido el cual, serán declaradas nulas y sin ningún valor ni efecto, así como sus resguardos de presentación.

Madrid, 22 de Julio de 1925.—El Director general interino, Francisco Fontes.

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena del mes de Junio de 1925.

	<i>Pesetas.</i>
JUBILACIONES	
D. Luis Ruiz Núñez, funcionario del Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Badajoz.....	3.000
D. Juan Ranero y Rivas, Secretario de primera clase de la carrera Diplomática. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Alfredo Pérez Miranda, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Las Palmas	3.600
D. Eduardo Balabasquer de la Rosa, Oficial primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Madrid	3.000
D. José Martínez Pérez, Portero primero del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Barcelona.....	2.400
D. Fernando González Fonsdeviela, Jefe de Administración de segunda clase, Redactor segundo de la de segunda del "Diario de Sesiones del Congreso". Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas anuales, 4/5 de 11.000, por Madrid	8.800
D. Ramón Garzote Genovés, Jefe de Sección de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Valencia	4.800
D. José Salmerón Ramírez,	

	<i>Pesetas.</i>
Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Madrid.....	1.800
D. Julio García Pérez, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 3/5 de 3.000, por Alicante.....	1.800
D. Pablo Mariscal Carcedo, Portero cuarto de la Audiencia territorial de Burgos. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Burgos.....	1.500
D. José Rivas Otero, Torrero mayor de faros, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Pontevedra....	4.800
D. Gumersindo Polo Covarrubias, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas anuales, 4/5 de 6.000, por Coruña.....	4.800
D. Manuel González García, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 5.400 pesetas anuales, 3/5 de 9.000, por Barcelona.....	5.400
D. Bartolomé Marín Ortiz, Alguacil del Juzgado de Cieza. Se le concede el haber pasivo de 1.520 pesetas anuales, 4/5 de 1.900, por Murcia.....	1.520
D. Diego Cano Martín, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Cádiz.....	2.400
D. Pedro Hernández Villacusa, Sobrestante de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 3/5 de 6.000, por Zaragoza	3.600
D. Sebastián Antonio Rey, Portero segundo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500 por Soria.....	2.800
D. Manuel Maese de la Peña, Inspector general de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas anuales, 4/5 de 18.000, por Madrid.....	12.000
D. Francisco López Veiga, Portero quinto de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 800 pe-	

	<i>Pesetas.</i>
setas anuales, 2/5 de 2.000, por Lugo.....	800
<i>Total de jubilaciones...</i>	70.620
OBREROS RETIRADOS DE ALMADÉN	
D. Angel Manuel Puerto Nieto, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 720 pesetas anuales, por Ciudad Real.	720
D. Julián Celestino Piquero, Obrero retirado de Almadén. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 540 pesetas anuales, por Ciudad Real.	540
<i>Total Obreros retirados de Almadén</i>	1.260
PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO	
Doña Gertrudis y doña Clara, huérfanas de don Francisco, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se les concede la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales, por Madrid.....	2.500
<i>Total pensiones vitalicias del Tesoro.....</i>	2.500
PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Eulalia y doña Genoveva García Ontiveros y Laplana, huérfanas de D. Felipe, Jefe de Sección del Ministerio de Estado. Se les concede la pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	2.000
D. Juan Abal Fernández, huérfano de D. Francisco, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	393,32
Doña Tarsila Valín González, viuda de D. Alejandro Alfonso Redondo, Oficial primero de Hacienda. Se le concede pensión, por Madrid, de.....	1.000
Doña Angeles Pons Sierra, viuda de D. Julio Fernández Alonso, Sargento de Seguridad. Se le concede la pensión por Barcelona, de.....	1.000
Doña María del Carmen Román García, viuda de D. Santiago Manzo Vázquez, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se le concede pensión por Barcelona, de.....	1.000
Doña Josefa Teresa Bertomeu Torres y doña Josefa Ibáñez Cuello, viuda y huérfana, respectivamente, de D. José Ibáñez Cervera, Cabo del Cuerpo de Seguridad. Se	

Pesetas.

RESUMEN

Importan las Jubilaciones de Almadén.....	70.620
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.260
Idem las ídem de Montepíos.....	2.500
Idem las ídem de gracia de Almadén.....	34.199,97
Idem las mesadas de supervivencia.....	365
	2.363,29
TOTAL.....	108.308,29

Madrid, 27 de Junio de 1925.—El Director general interino, Moisés Aguirre.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante la plaza de Auxiliar Repetidor de la Sección de Ciencias de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Granada, Reus y Lérida, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar repetidor de la Sección de Letras de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Cádiz, Valencia, Tarragona, Logroño y Lugo, que se han de proveer por concurso, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 31 del mismo mes y 25 de Enero de 1924, con el sueldo o gratificación de 1.500 pesetas, que se abonarán con cargo al Presupuesto del Estado.

Pueden optar a ellas los Auxiliares numerarios, Auxiliares repetidores retribuidos y Ayudantes repetidores gratuitos de Institutos, pero no los Ayudantes interinos, con las limitaciones señaladas en la Real orden de 25 de Enero de 1924.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Departamento, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los aspirantes de la Península y quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 15 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia para su provisión por concurso la plaza de Profesor de Religión, vacante en el Instituto de Reus, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

Podrán solicitar la admisión a dicho concurso, dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, todos aquellos que estén incluidos en el escalafón actual del Profesorado de Religión; siendo objeto de preferencia en el concurso los que, declarados excedentes por Real orden de 18 de Septiembre de 1916, desempeñaran igual asignatura en las Escuelas Normales de la misma localidad, siempre que hubieren aceptado las disposiciones de la Real orden de 4 de Octubre de igual año. A la instancia se acompañará la hoja de servicios del interesado.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Subsecretario, Leániz.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

En virtud de la autorización concedida por el apartado primero de la Real orden de 29 de Junio último (GACETA de 11 del actual) para variar la categoría de los Ingenieros que integran la plantilla de la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, así como la de cualquier otro servicio en que por su índole especial sea indiferente que los funcionarios a ella adscritos sean de una u otra categoría

Vista la propuesta formulada por el Director del expresado Centro docente:

Considerando que según se expone en la referida propuesta, las vacantes que como consecuencia del ascenso a Ingenieros jefes de los Profesores don Bernardo Grandá Calleja, D. José Luis Gómez Navarro y D. Pedro María González Quijano, que vienen desempeñando sus respectivas Cátedras desde larga fecha, habrían de producir gran perturbación en la enseñanza de las asignaturas que cada uno explican, ya que no sólo reúnen condiciones de extraordinaria competencia, sino también una gran especialización en las materias que aquellas comprenden, lo que hace muy difícil la sustitución de los mencionados Profesores en sus respectivos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la referida propuesta, ha tenido a bien disponer que la plantilla consignada en el cuadro de distribución de servicios, anejo al Real decreto de 11 de Mayo último para la referida Escuela, se entienda integrada por trece Ingenieros jefes y ocho subalternos, en vez de diez y once con que en dicha distribución figura, y que la asignada a esa Dirección general se entienda constituida por diez Ingenieros jefes y veintidós subalternos, en lugar de trece y diez y ocho, respectivamente, que en aquella se fijan a ese Centro directivo.

De orden del señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el Sobrestante de Obras públicas D. Juan Alonso Gato, afecto a la primera División de ferrocarriles, en solicitud de prórroga a la licencia que por enfermo le fué concedida por Real orden de 7 del actual:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Doctor H. Georges, de París, donde en la actualidad se encuentra el interesado en uso de la mencionada licencia, el favorable informe del Ingeniero jefe de la primera División y la Real orden de 12 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al referido Sobrestante treinta días de prórroga de licencia por enfermo, con goce de medio sueldo, con arreglo a lo prevenido en la citada Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado y con residencia en París.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apolinario.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vista la instancia promovida por el

reló, en solicitud de que se le conceda licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, el favorable informe del Ingeniero jefe de La Coruña, a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios, y la Real orden de 12 de Diciembre último.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al mencionado Torrero treinta días de licencia por enfermo, con goce de sueldo y residencia en Coruña, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

De orden del señor Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1925.—El Director general, P. A., Apo- Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

SECCIÓN DE AGUAS

Trabajos Hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último que se someta a información pública el proyecto de reconstrucción de la Acequia Mayor de Sagunto, esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados y a fin de que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio con arreglo a la ley de 7 de Julio de 1914.

El proyecto estará de manifiesto durante el indicado plazo en este Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Tanto las reclamaciones como los ofrecimientos de auxilio se han de presentar en dicho Gobierno.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

Las obras proyectadas para la Acequia Mayor de Sagunto, tienen por objeto reconstruir la mencionada Acequia desde el origen, en el término de Algar, hasta el de Canet de Berenguer, a fin de reparar o reconstruir la sotera, cajetes y portillas de la misma, modificar el trazado de la actual acequia en los tramos de la misma que se estima necesario y dotarla en toda su longitud de pendientes y secciones combinadas para hacerla capaz de conducir 5.000 litros de agua por segundo.

Desde el origen de la acequia antigua que está en el azud viejo de Algar, hasta el perfil 470, se reconstruye la acequia actual con el correspondiente ensanche de túneles, modificación de rasantes y arreglo de compuertas de fondo; desde el perfil 470 que está unos 250 metros aguas arriba de la compuerta de cierre de la acequia para el riego de las huertas de Algar, hasta el 491, inmediato a la referida compuerta, se abre cauce nuevo por la derecha del actual y después continúa la reconstrucción de la misma acequia. En el perfil 540, próximo al acueducto sobre el barranco de Arguilas, comienza el término de

Alfara de Algimia, y desde el perfil 608, situado 85 metros aguas abajo de los lavaderos de Alfara, contiguos al camino de Escalas, hasta el 913, situado 135 metros aguas abajo de la antigua compuerta derruida del cierre de la acequia para el riego de la huerta de Algimia, convendrá abrir cauce nuevo por la margen derecha del actual, y después continúa la reconstrucción de la acequia vieja hasta el término de Canet, que enlaza, en el perfil 2.204, contiguo al partidor existente, con la de la Comunidad de Regantes de este pueblo. En todo el recorrido atraviesa los términos municipales de Algar, Alfara de Algimia, Algimia de Alara, Torres-Torres, Estivella, Albalat de Tarongiers, Petres y Sagunto, con una longitud total de 25.274,60 metros.

Se respetan los saltos de todos los molinos y fábricas que se encuentran en el trayecto en los diferentes términos municipales, se cruza la carretera de Madrid a Castellón entre los perfiles 1.966 y 1.967, el ferrocarril del Norte entre los 1.970 y 1.971 y la carretera de Canet entre los 2.026 y 2.027, sin modificaciones en la acequia actual.

Madrid, 3 de Julio de 1925.—El Director general, Faquinet.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El crédito de dos millones de pesetas consignado en el capítulo 23, artículo 3.º, concepto único del presupuesto de obligaciones de este Ministerio, y destinado a obras de conducción de agua para abastecimiento de poblaciones, que ejecuta el Estado con sujeción al Real decreto de 27 de Marzo de 1914 y disposiciones posteriores, queda distribuido en la siguiente forma:

	Pesetas.
Obras por contrata de años anteriores	957.800
Idem por administración de ídem id.....	143.400
Idem a subastar en 1925-26	698.800
Idem a comenzar por administración en ídem....	200.000
Total.....	2.000.000

2.º Que para proceder a la subasta de las obras que se hallen en las debidas condiciones, así como para autorizar la ejecución de obras por administración, se tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 9 de Junio último.

3.º Que por las Divisiones hidráulicas se formulen sin pérdida de tiempo los pedidos de fondos necesarios para continuar las obras comenzadas por administración.

De orden del Sr. Subsecretario lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925. El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar a D. Manuel Martínez Guibelalde el concurso para suministro de 2.000 toneladas de cemento artificial con destino a las obras del pantano Príncipe Alfonso (Canal de Castilla), celebrado en 11 de Mayo próximo pasado, que se comprometió a suministrar dicho material en el plazo máximo de ciento veinte días, a contar desde 1.º de Junio último, procedente de la fábrica de Toral de los Vados y de la marca Cosmos, al precio de 75 pesetas la tonelada métrica puesta sobre vagón en la estación de Guardo, abonándose una peseta por cada saco envase no devuelto en estado utilizable y con arreglo a las demás condiciones establecidas en los pliegos que rigen para este concurso, excepto la quinta del de particulares y económicas, que queda sustituida por la siguiente:

Artículo 5.º a) Se dispondrá en la fábrica un silo en el que ingresen las partidas de cemento previamente ensayadas y aceptadas por un Ingeniero de Caminos que designe la Dirección general de Obras públicas, previo reconocimiento, con resultado favorable llevado a cabo por el mismo Ingeniero, que convendrá esté especializado en la materia, de los materiales, instalaciones y procedimiento y regularidad de fabricación.

b) Dicho silo se precintará después del ingreso de cada partida aceptada por el referido Ingeniero, quedando a la disposición de éste el cemento en el almacenado.

c) Un empleado, designado por la Jefatura del Canal de Castilla, inspeccionará las salidas del cemento del referido silo para su transporte a Guardo.

d) Todos los gastos que ocasione esta organización de ensayos, inspección y vigilancia en la fábrica serán de cuenta del adjudicatario.

De orden del Sr. Subsecretario lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Examinado el expediente de aprovechamiento de 1.500 litros de agua por segundo del río Cega, en términos de Torre Val de San Pedro y Navafria (Segovia), destinado a producir energía eléctrica, y solicitado por D. Faustino de Santos Arriba:

Resultando que no se ha presentado proyecto alguno en competencia y solo una reclamación, sobre abono de importe de la parte de las fincas que se ocuparán con el aprovechamiento, que ha sido anulado, según escrito del reclamante.

Resultando que practicada la confrontación informa la Jefatura de Obras públicas proponiendo se acceda a lo solicitado, con las condiciones que señala:

Resultando que la División Hidráulica

lica del Duero manifiesta que la petición no afecta al plan de Obras hidráulicas, no viendo, por ello, inconveniente en que se otorgue la concesión:

Resultando que la Jefatura del Distrito forestal propone las condiciones a que debe sujetarse la construcción de la escala salmonera:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción de 14 de Junio de 1888, sin proyecto alguno en competencia, y que la reclamación presentada ha sido anulada, por convenio establecido entre el reclamante y el peticionario:

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se otorgue a D. Faustino de Santos Arriba autorización para derivar 1.500 litros de agua por segundo del río Cega, en términos de Torre Val de San Pedro y Navafria (Segovia), destinados a producción de energía eléctrica, sujetando la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas.

2.ª La altura de coronación de la presa quedará ochenta centímetros más baja que la cruz labrada a cincel en la roca situada cuatro metros aguas abajo del emplazamiento de esta presa.

3.ª Queda obligado el concesionario a construir una escala salmonera con arreglo a las condiciones señaladas en el artículo 64 del Reglamento de 7 de Julio de 1914, para aplicación de la ley de Pesca fluvial, salvo la segunda, que bastará sea cumplida en las épocas de caudal máximo, primavera y otoño, sometiendo previamente el proyecto a la aprobación de la Jefatura del Distrito forestal.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y deberán hallarse terminadas en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero subalterno afecto a la misma Jefatura en quien delegue, levantándose acta del resultado, y en la que se hará constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales, sin que pueda empezarse la explotación del aprovechamiento en tanto no haya probado el concesionario haberse cumplido todo lo prescrito en las disposiciones para la protección a la industria nacional y sea aprobada la referida acta.

6.ª El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo en concepto de fianza, para reponer al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al con-

cesionario, una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

7.ª El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo estime oportuno.

8.ª Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del concesionario, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

9.ª Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión, revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas, todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla.

10. Queda esta concesión sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

11. Todas las obras que comprenda esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

12. Esta concesión se otorga, dejando a salvo todos los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

14. Las servidumbres de acueducto y estribo de presa podrán otorgarse a perpetuidad por la Autoridad a que corresponda, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX "de las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas e Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

15. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, dará lugar a la caducidad de esta concesión, siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten acerca de esta materia.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que previene la ley del Timbre de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Julio de 1925.—El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por D. Jaime Schwab, domiciliado en esta Corte, calle de Los Madrazos, número 20, representante de la casa H. Aron Elektrizitäts Zahlerfabrik m. b. H. de Charlottenburg, en súplica de que, habiendo sustituido en los contadores de corriente continua de vatios-hora bifilares y trifilares B. C. y B. C. R., aprobados por Real orden de 24 de Enero de 1912 y 2 de Junio de 1921, respectivamente, el zócalo de fundición por otro de chapa estirada y estampada, se le conceda autorización para denominarlos en lo sucesivo B. C. a y B. C. a R. para intensidades hasta 300 amperios en conexión directa y B. C. a N. y B. C. a N. R. para más de 300 amperios, conectados con Schunts separados:

Resultando que la Verificación Oficial de Contadores Eléctricos de Madrid ha emitido informe favorable a los cambios de denominación solicitados:

Considerando que las vigentes instrucciones reglamentarias para el servicio de la Verificación de los contadores de electricidad exigen el estudio y aprobación de cada nuevo sistema de contadores que se ofrezcan al público con todos los requisitos que en su capítulo 11 se establecen, requisitos que no son necesarios en el caso presente, pues no se trata de nuevos contadores, sino de sustituir en los ya aprobados de la casa H. Aron Elektrizitäts Zahlerfabrik m. b. H. de Charlottenburg el zócalo de fundición por otro de chapa estirada y estampada, variación que en nada afecta a los órganos esenciales que caracterizan el sistema aprobado por la Real orden de 24 de Enero de 1912 y 2 de Junio de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: 1.º Que se conceda a la casa H. Aron Elektrizitäts Zahlerfabrik, m. b. H., de Charlottenburg, autorización para modificar los zócalos de los contadores de corriente continua de vatios-hora bifilares y trifilares B. C. y B. C. R. y para los cambios de denominación solicitados, sin que dicha autorización le permita introducir la más pequeña modificación que afecte a otros elementos que no sean el ya citado y que caracterizan el sistema aprobado. 2.º Que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a la Verificación e interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Floréz Posada.

CIRCULAR

Con el fin de que sea uniforme la interpretación de las tarifas de honorarios a los servicios de la Inspección, evitando así la justificación de cualquier censura por diferenciación de trato a las industrias de provincias distintas, esta Jefatura Superior ha dispuesto que dichos honorarios se compongan de dos conceptos, uno A, relativo a los gastos de viajes y otro B, correspondiente a la remuneración facultativa.

El primero de dichos conceptos, que se cobrará cuando el servicio se realice fuera de la residencia, lo integrarán dos sumandos: uno *a*, re-

lativo al costo del billete del ferrocarril u otro medio de transporte, y otro *b*, de indemnización variable en función del número de horas que el servicio requiera, según la escala siguiente: hasta tres horas, 20 pesetas; de tres a cinco horas, 30 pesetas, y más de cinco horas, 60 pesetas.

Cada Ingeniero Jefe debe procurar que los servicios de la Inspección originen al industrial el menor gasto posible, y a tal efecto, organizará las visitas en forma que, agrupadas por zonas limítrofes y en las mismas épocas, el número de viajes sea el mínimo.

Cuando en un mismo viaje sean varias las inspecciones efectuadas,

el concepto A deberá cobrarse por partes iguales a cada industrial.

El concepto B será fijo de 25 pesetas por cada industria inspeccionada. Por tanto, cuando las industrias inspeccionadas en una misma localidad sean *n* la fórmula que determine los honorarios devengados por el Ingeniero para cada una de las industrias, será

$$\frac{a + B}{n} + 25$$

Dios guarde a ustedes muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1925. — El Jefe Superior, J. Flórez Posada.

Señores Ingenieros Jefes de las Inspecciones industriales.